

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante resolución de fecha 17 de mayo de 2023, correspondiente al Acuerdo N° 809-2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial impuso la medida disciplinaria de destitución al señor Roberto Víctor Vargas Salas, por su actuación como Especialista de Causa del Pool de Especialistas adscritos a los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Segundo. Que, al respecto, el Responsable de la Unidad Documentaria de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial por Oficio Exp. N° 1488-2019-GSD-GD-ANC/PJ-adc; así como el Subgerente de Escalafón y Registro de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, hacen de conocimiento que el nombre del investigado en tres párrafos de la resolución de fecha 17 de mayo de 2023, no coinciden con la data consignada en la Queja de Parte N° 1488-2019- Arequipa.

Tercero. Que, evaluado el expediente y verificado el nombre correcto del servidor judicial sancionado, en aplicación del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, corresponde modificar la resolución de fecha 17 de mayo de 2023, para consignar que se impone la medida disciplinaria de destitución al señor Roberto Víctor Salas Vilca, por su actuación como Especialista de Causa del Pool de Especialistas adscritos a los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

En consecuencia; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en concordancia con el Acuerdo N° 809-2023, emitido por el Consejo Ejecutivo de este Poder del Estado,

RESUELVE:

Modificar la resolución de fecha 17 de mayo de 2023, correspondiente a la Queja de Parte N° 1488-2019-Arequipa, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el extremo que se impone la medida disciplinaria de destitución al señor Roberto Víctor Salas Vilca, por su actuación como Especialista de Causa del Pool de Especialistas adscritos a los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles; integrándose la presente a la mencionada resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2254456-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

MINISTERIO PÚBLICO

Disponen que la Fiscalía Provincial de Familia del Paucar del Sara Sara, en adición a sus funciones y conforme a su competencia territorial, conozca los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 185-2024-MP-FN

Lima, 19 de enero de 2024

VISTOS:

Los oficios N° 002143 y 002222-2023-MP-FN-PJFS-AYACUCHO de fecha 5 y 10 de julio de 2023, respectivamente, procedentes de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, el oficio N° 003510-2023-MP-FN-CN-FEVCMYGF de fecha 21 de julio de 2023, remitido por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y, el informe N° 162-2023-MP-FN-STI-NCPP de fecha 8 de setiembre de 2023, formulado por la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal;

CONSIDERANDO:

La Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contras las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, de fecha 23 de noviembre de 2015, así como sus normas modificatorias y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MINP, de fecha 27 de julio de 2016, por la cual se establecen procesos especiales de tutela y de sanción frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y se determinan competencias, responsabilidad, procedimientos y medidas que corresponden adoptar por los sectores involucrados, entre ellos, el Ministerio Público.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1617-2023-MP-FN, de fecha 30 de junio de 2023, se dispuso, entre otros, que las Fiscalías Provinciales de Familia de Huamanga, Cangallo, Churcampa, Huancasancos, Huanta, La Mar, Sucre, Vilcashuaman, Víctor Fajardo, Ayna y Chungui del distrito fiscal de Ayacucho, en adición a sus funciones y conforme a su competencia territorial, conozca los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar prescrito en el artículo 122-B del Código Penal, en concordancia con el artículo 124-B del mismo cuerpo normativo.

Mediante los oficios N° 002143 y 002222-2023-MP-FN-PJFS-AYACUCHO, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho solicita al Despacho de la Fiscalía de la Nación que la Fiscalía Provincial de Familia de Paucar del Sara Sara sea considerada dentro de los alcances del artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1617-2023-MP-FN de fecha 30 de junio de 2023, a fin de dar cumplimiento de lo dispuesto en toda la jurisdicción del citado distrito fiscal.

La Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, mediante el informe de visto, luego de haber realizado un análisis de la carga procesal proveniente de la Fiscalía Provincial Penal de Paucar del Sara Sara, que conoce las investigaciones por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y al advertirse que la Fiscalía Provincial de Familia del Paucar del Sara Sara se encuentra dentro de su capacidad operativa al no superar el promedio nacional para dicha especialidad, emite opinión favorable para la ampliación de competencia de la Fiscalía Provincial de Familia del Paucar del Sara Sara, de acuerdo a las precisiones realizadas en el informe antes mencionado;

La Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, emite opinión favorable para que la Fiscalía Provincial de Familia del Paucar del Sara Sara, en adición a sus funciones conozca los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar prescrito en el artículo 122-B del Código Penal en concordancia con el artículo 124-B del mismo cuerpo normativo, lo cual permitirá equiparar en parte la carga asumida por la Fiscalía Provincial Penal de Paucar del Sara Sara, y posibilitará coadyuvar a una mejor atención al usuario del citado órgano fiscal.



En ese sentido, a fin de fortalecer la operatividad del sistema fiscal y, de esta manera, mejorar la eficacia e inmediatez del accionar del Ministerio Público para la protección de la víctima y la sanción a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y, a su vez, disminuir la sobrecarga procesal que afronta la dependencia a cargo de las investigaciones por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, resulta pertinente ampliar la competencia de la Fiscalía Provincial de Familia del Paucar de Sara Sara, para que conozca, en adición a sus funciones, los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar prescrito en el artículo 122-B del Código Penal, en concordancia con el artículo 124-B del mismo cuerpo normativo; razón por la cual, corresponde expedir el acto resolutivo correspondiente.

En consecuencia, contando con el visto de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, y de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, la Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, en articulación con los planes nacionales, y con el propósito de ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y eficaz que permita acceder a una pronta administración de justicia; y, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada mediante el Decreto Legislativo n.º 052 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, la Fiscalía Provincial de Familia del Paucar del Sara Sara, en adición a sus funciones y conforme a su competencia territorial, conozca los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar prescrito en el artículo 122-B del Código Penal en concordancia con el artículo 124-B del mismo cuerpo normativo.

Artículo Segundo.- Precisar que los casos ingresados antes de la vigencia de la presente resolución, deben continuar su trámite y conocimiento por parte de la Fiscalía Provincial Penal de Paucar del Sara Sara, hasta su conclusión, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- La distribución de los casos señalados en el artículo primero de la presente resolución debe ser aleatoria y proporcional entre la Fiscalía Provincial Penal de Paucar del Sara Sara, y la Fiscalía Provincial de Familia de Paucar del Sara Sara, considerando la cantidad de fiscales designados, sin que ello implique la distribución de los casos del turno, el cual seguirá siendo atendido por la Fiscalía Provincial Penal de Paucar de Sara Sara.

Artículo Cuarto.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, conforme a lo establecido en el artículo 157, literales "c", "j" y "o" del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de gestión por resultados, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN, de fecha 15 de octubre de 2020, con el propósito de que disponga las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Ayacucho, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Oficina Técnica de

Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2254694-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Autorizan viaje de representante de la ONPE a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000024-2024-JN/ONPE

Lima, 18 de enero de 2024

VISTOS: La Carta TSE-2800-2023, del Tribunal Supremo de Elecciones de San José - Costa Rica; el Oficio N° 000968-2023-JN/ONPE y el Memorando N° 000011-2024-JN/ONPE, de la Jefatura de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; el Informe N° 000017-2024-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000106-2024-GOECOR/ONPE, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; así como el Informe N° 000042-2024-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo constitucionalmente autónomo y es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

Mediante la Carta TSE-2800-2023 de vistos, suscrita por la señora Eugenia María Zamora Chavarría magistrada presidente del Tribunal Supremo de Elecciones de San José - Costa Rica se cursó una invitación al jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), para integrar la Misión Oficial de Observación de las Elecciones Municipales 2024 de la República de Costa Rica, a llevarse a cabo el 4 de febrero del 2024;

Asimismo, el Tribunal Supremo antes mencionado precisa que la misión tiene programado el arribo y retorno de los observadores para el 1 y 5 de febrero del 2024, respectivamente; además, señala que cada participante financiará los gastos de traslado, hospedaje y alimentación;

En relación a lo citado, mediante el Oficio N° 000968-2023-JN/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE comunicó al Tribunal Supremo de Elecciones de San José - Costa Rica la participación del señor HENRY JOSUE ORNA ROBLADILLO, subgerente de la Subgerencia de Organización y Ejecución Electoral de la Gerencia de Organización y Coordinación Regional, en calidad de observador;

El numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Es preciso señalar que los artículos 2 y 3 de la Ley N° 27619 que, regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y los Artículos 2 y 4 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo